



JEFATURA DEL ESTADO

Presupuestos Generales del Estado. Corrección de errores de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. [\[+ ver\]](#)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Medidas financieras. Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierten las operaciones de endeudamiento, y se establece la remisión de información a las Comunidades Autónomas a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. [\[+ ver\]](#)

DOUE 05/07/2012



EUR-Lex

[L175](#)
[C197 C197A](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 295 34 00
Fax 93 295 34 25
08029 Barcelona
ISSN 1988-200X
EU B-38014-2007

Dijous, 5 de juliol de 2012 – Núm. 6164

Tribunal Constitucional

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 4596-1999, interposat pel president del Govern de la Nació contra l'article 19.2 de la Llei del Parlament de Catalunya 8/1988, de 7 d'abril, de l'esport, en la redacció donada per la Llei del Parlament de Catalunya 9/1999, de 30 de juliol, de suport a les seleccions catalanes (sentència). [\[+ veure\]](#)

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 4937-2002 i 5305-2002 (acumulats), promoguts pel Govern de la Generalitat de Catalunya i el Parlament de Catalunya en relació amb diversos preceptes de la Llei Orgànica 5/2002, de les qualificacions i de la formació professional (sentència). [\[+ veure\]](#)



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB nº 096

05.07.2012

Anuncis. AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS [\[+ ver\]](#)

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M num. 158

04.07.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Num. 6811



05.07.2012

Corts Valencianes

RESOLUCIÓ 111/VIII, de 27 de juny de 2012, del Ple de les Corts, sobre la convalidació del Decret Llei 3/2012, de 8 de juny, del Consell, pel qual es modifica l'article 35.2 de la Llei 10/2011, de 27 de desembre, de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2012. [\[+ veure\]](#)



BOC
Boletín Oficial de Canarias

Miércoles, 5 de julio de 2012

nº 131

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

05 de julio de 2012

BOPV

BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Jueves, 5 de julio de 2012 – num. 131

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 05/07/2012
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 05/07/2012 – 128
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 05/06/2012 – 129



Nota de prensa. LOS INSPECTORES HACIENDA, EN DESACUERDO CON EL INFORME “AMPLIATORIO” DE LA AMNISTÍA FISCAL [\[+ ver nota de prensa\]](#)

Madrid, 4 de julio de 2012. La Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) ante la difusión pública del "Informe sobre cuestiones relativas al procedimiento de regularización derivado de la presentación de la Declaración Tributaria Especial" de la Dirección General de Tributos, desea realizar estas consideraciones:

En primer término, **el citado informe no es vinculante para ningún órgano de la Administración Tributaria. La Ley General Tributaria sólo establece la vinculación de los órganos de aplicación de los tributos a determinadas consultas vinculantes presentadas por los contribuyentes, y en ninguna norma se establece la vinculación de la actuación de la Agencia Tributaria a estos informes. Este informe, simplemente refleja la opinión de la Dirección General de Tributos, que en ningún caso vinculan a los órganos de revisión administrativos y muchos menos a los Tribunales de Justicia.**

Respecto del contenido del informe, los Inspectores de Hacienda consideramos que algunas interpretaciones realizadas por la Dirección General de Tributos suponen, de hecho, una modificación, tanto de la Orden Ministerial de Declaración, como sobre todo, del Real Decreto-Ley que aprobó este sistema de “regularización fiscal”. Hay que destacar que, **al igual que la Orden Ministerial modificó, de facto, el Real Decreto Ley 12/2012 ahora este informe viene a ampliar y modificar la normas anteriores.**

Es importante también destacar que si el Real Decreto Ley establece que el pago para acogerse a la Amnistía es del 10% del valor de adquisición de los Activos Ocultos, éste es el pago que se debe realizar. **Nadie está obligado a acogerse a la norma, pero considerar, sin base normativa alguna, que se deben deducir las deudas, o lo que es aún más grave, que debe descontarse el capital que se haya obtenido con rentas prescritas del pago del 10% de los activos ocultos, es una interpretación incorrecta, al ir más allá de lo dispuesto en la norma.**

Por supuesto, cualquier contribuyente puede alegar y probar la prescripción de rentas y presentar declaraciones complementarias ordinarias por los periodos no prescritos, pero no incumplir la

05 de julio de 2012

taxativa obligación de pagar el 10% del valor de adquisición, si se acoge a esta vía especial y extraordinaria regulada en el RDL 12/2012. Si el Gobierno o las Cortes consideran que debe facilitarse esta “Regularización Fiscal”, lo que deben hacer es cambiar las leyes.

En cualquier caso, la interpretación de que los capitales que se hubiesen adquirido con rentas prescritas no tributan, haciéndolo únicamente los intereses y dividendos de los últimos tres años al 10%, supondrá tasas efectivas de tributación ridículas para los grandes evasores fiscales. Esta rebaja, sobre un tipo fiscal ya privilegiado del 10%, hará extremadamente complicado la consecución del objetivo recaudatorio de 2.500 millones de euros previsto.

También es preciso señalar que **la Dirección General de Tributos tampoco es el órgano que debe determinar qué comprobaciones puede o debe realizar el Departamento de Inspección de la Agencia Tributaria.** En este sentido, hay que destacar, que **las denominadas Declaraciones Fiscales Especiales, y sus consecuencias fiscales son comprobables por la Inspección,** salvo que se modifiquen las leyes. Además, al establecerse valores de adquisición y sus correspondientes límites, con efectos fiscales futuros, el propio RDL 12/2012 en su modificación por el RDL 19/2012 está previendo que efectivamente la Inspección podrá comprobar los valores y otros extremos declarados en esta Declaración Tributaria Especial.

Por último, Inspectores de Hacienda del Estado recuerda que **la recaudación tributaria total gestionada por la Agencia Tributaria ha caído hasta mayo en 3.500 millones de euros, respecto del mismo periodo del año anterior. Esto se debe no sólo a la caída del crecimiento económico, sino también al desmoronamiento de la conciencia fiscal de los contribuyentes, derivada en parte de la amnistía fiscal, y a la falta de medios e impulso en la lucha contra el fraude fiscal.**

Es imprescindible revertir esta situación y no agravarla con recortes indiscriminados en la Agencia Tributaria y potenciando la amnistía fiscal, ya que la caída recaudatoria puede aumentar en lo que queda de año, impidiendo el cumplimiento de los objetivos de déficit, lo que tendría consecuencias muy graves.

Documento de la DGT

Informe sobre diversas cuestiones relativas al procedimiento de regularización derivado de la presentación de la Declaración Tributaria Especial (DTE) de fecha 27.06.2012

[\[+ ver documento pdf 14 páginas\]](#)

Documentos de primer@lectur@ sobre la Amnistía fiscal:

primer@lectur@ **del Informe ... de la Declaración Tributaria Especial**

(DTE) emitido por la DGT con fecha 27.06.2012

[\[+ ver en formato PDF + 5 páginas\]](#)

[\[+ ver en formato word\]](#)

05 de julio de 2012

Circular del mes de junio [06/06/2012] Modelo 750 – declaración tributaria especial y Modelo 250

[\[+ Circular en formato revista\]](#)

Vídeo declaración tributaria especial:

[\[+ ver Vídeo del Modelo 750 en el ordenador\] - duración: 7.30 minutos](#)

[\[+ ver Vídeo del Modelo 750 en el IPAD o IPHONE\] - duración: 7.30 minutos](#)
